

Acordado: En la villa de Alhama en once días del mes de Mayo  
de mil e sesenta e siete años los señores don Juan  
de Alarcón Canabaz D. Juan Fuentes Diaz Alarcón  
maños por el Sr. Mag. D. Juan de Montalban Cayula  
D. Juan Sanchez Almansa D. Juan Tenet de Canbas  
D. Juan Solana Albarer Vexidores y D. Lázaro de  
Vivanco y Munera y D. Juan Alcori diputados estando  
en las salsas capitulares desta dha villa por dho Diputa  
dos se hizo presente y se requirio a los demas señores  
la orden del Sr. Mag. D. Diego Lopez y del Rey y Supremo  
Consejo de Castilla a instancia de los diputados y perso  
nero del comun de la villa de Alhama de D. Juan de Barrameda  
da su fecha en la villa de Corte de Madrid a siete de octu  
bre del año mas proximo pasado de mil e sesenta e  
setenta e siete en que se manda que dho Diputados en los  
asuntos de Alhama y demas que versa el interes Comu  
en no solo en los Ayuntam. sino tambien fuera  
de ellos tienen y iguales e identicas facultades que los  
Vexidores con diferencia alguna de estos en cuantas  
observancia los referidos Diputados han exercido  
de dhas facultades y exercen acudiendo a los Vexi  
dos haciendo posturas y todo lo demas combeniente al  
bien comun segun se manda en dha orden y las demas  
no pretender exceder en modo alguno y bajo este justo  
modo de proceder y sin perjuicio de las facultades que  
les son conferidas lo exponen a dho Sr. Mag. del Ayuntamiento  
para si contra las dhas identicas facultades con diferen  
cia alguna con dho señores Vexidores tubieren que decir  
lo expongan para en su vista y seruido lo contrario y  
deuidamte hablando darlo en queja al Sr. Mag. y del  
dho Rey y Supremo Consejo de Castilla para ello lope  
den por testimonio con insercion a la letra desta de  
terminacion de lo asta aqui escrito como propuesto

